BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763 por la quc se establece normas sobre el comercio de ganado de abastoy consumo de carnes.

FUNDAMENTO

Señalados nuevos precios por kilo canal en matadero para el ganado vacuno, lanar y cabrío de abasto, según Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de diciembre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 353), se hace preciso desarrollar estas órdenes y establecer el régimen que, al amparo de lo dispuesto por las mismas, permita el más regular abastecimiento nacional durante los diversos periodos de vigencia de la escala de precios para el año 1951.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla para las diversas clases de ganado de las diferentes especies durante 1951

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* número 353), los precios que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrío en sus diversas variedades y kilo canal en matadero de las diferentes provincias y para venta al público consumidor en tabla o carnicería de las mismas, durante el año 1951, serán, en cada periodo de los establecidos en dichas Ordenes ministeriales, los que se detallan en las Circulares 763-A y 763-B, de esta Comisaría General.

Obligatoriedad de que los Ganaderos productores justifiquen el destino legal de sus ganados

Art. 2.° A los fines de la vigilancia precisa para encauzar debidamente la afluencia legal del ganado de abasto, los ganaderos productores habrán de justificar el destino del ganado de sus explotaciones, y, en consecuencia, únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servicio (tablajeros autorizados para compra directa o tratantes exportadores colaboradores) debidamente documentados al efecto, o bien actuar, como tales ganaderos productores, en la entrada directa de sus reses de abasto en los mataderos que soliciten o se les señalen.

En consecuencia, sólo podrán realizar ventas de ganado en vivo a los colaboradores del Servicio autorizado y documentados debidamente para actuar en la compra de ganado de abasto, y siempre previa entrega por estos compradores, para que el vendedor ganadero pueda conservarlo y presentarlo como justificante del ganado vendido, del primer cuerpo del documento CCD-336 justificativo de estas operaciones.

Cuando el ganadero productor, bien individualmente, ya a través de sus Agrupaciones sindicales, Cooperativas, etc., haga uso del derecho preferente que le corresponde para actuar como entrador directo de su ganado en matadero de la propia provincia o de las deficitarias que se le señale, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del referido toloncillo CCD-336, que será indispensable, en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto, tanto en el aspecto individual como por términos municipales.

Asimismo el ganado de vida tampoco podrá ser objeto de compraventa sino entre ganaderos y productores que acrediten debidamente su calidad de tales, o, caso de utilizarse intermediarios comerciales, mediante los que estén censados y reconocidos para ello por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y que, a su vez, han de figurar inscritos en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Ganadería a los fines reglamentarios de las mismas. Siempre será exigida por el vendedor la cesión, por parte del comprador, del taloncillo CCC-336.

Reglamentación de la facultad de compra que corresponde a los colaboradores del Servicio

Art. 3.° Por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las normas generales de funcionamiento del mismo, establecidas por las Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General, hoy vigentes, se señalarán a los colaboradores del Servicio, en sus diversos escalones, zonas o comarcas de actuación para el desarrollo de su actividad comercial en la compra de ganado. Estas zonas se señalarán atendiendo, de una parte, a las disponibilidades de ganado existentes en las mismas, y de otra, a los porcentajes de actuación reconocidos a cada colaborador en razón a los suministros a cubriro al volumen de actividades habituales y capacidad comercial que les sea reconocido. Por ningún concepto podrán ejercer la facultad de compra de ganado fuera de las zonas señaladas sin la oportuna orden para ello de la Jefatura Provincial, suponiendo toda transgresión a esta norma causa suficiente para la incoación de expediente a los responsables, con arreglo a lo preceptuado en la Circular 701 de esta Comisaría General de Abastecimientos, y subsiguiente retirada, en su caso, de los títulos de colaboradores autorizados, como responsables de compra ilegal.

Se señalarán dichas zonas de compra a los siguientes escalones del Servicio:

a) A los tablajeros de las localidades o municipios en que por la Jefatura Provincial respectiva esté autorizado el régimen de compra directa a ganaderos.

b) A los tablajeros o tratantes colaboradores, para las adquisiciones a realizar con destino al abastecimiento de los núcleos urbanos de la propia provincia, en que se centraliza el servicio de entrada de ganado a matadero por el Servicio de Carnes.

c) A los tratantes colaboradores, para atender a la exportación a provincias deficitarias, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de remesa señalados para cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales del mismo, cuidarán de que en cada zona de compra actúe el número suficiente de colaboradores autorizados, para evitar cualquier maniobra especulativa de éstos, y se exigirá a tales colaboradores la actividad debida en volumen y en ritmo de adquisición, dando entrada al efecto en las zonas de compra más retrasadas a los colaboradores de aquellas en que se realice a mayor ritmo, y todo ello sin perjuicio de estimular, de acuerdo con los órganos correspondientes representados a estos fines en las Juntas Asesoras de las Jefaturas Provinciales del Servicio, la actividad de entrada directa de sus propios productos por los ganaderos, ya individual o colectivamente.

Las Jefaturas Provinciales del Sercicio formularán los proyectos de señalamiento y adjudicación de zonas, que previamente se enviarán a la Jefatura Nacional del mismo para su revisión y aprobación por ella en la forma que proceda. De igual forma se actuará siempre que sea preciso introducir modificaciones.

Comprobantes de las adquisiciones de ganado

Art. 4.° Como consecuencia de lo que se dispone en el art. 2.° de esta Circular, todo colaborador autorizado para compra de ganado en campo será provisto, además de la tarjeta o título que como tal le reconoce y en el que se señalará claramente la zona de su actuación, de los talonarios de compra modelo CCD-336 correspondientes, los que irán numerados mecánicamente a los fines de establecer siempre a qué colaboradores pertenecen tales comprobantes, y llevándose por las Jefaturas Provinciales del Servicio las correspondientes fichas de control de estos comprobantes.

Todo colaborador que realice una compra de ganado utilizará el comprobante de entrega CCD-336 de la siguiente forma:

El cuerpo número 1 se entregará al ganadero vendedor en el acto de la entrega, para que le sirva de comprobante de a quién realizó su venta.

El cuerpo número 2 se enviará directa y diariamente por el colaborador que adquiere el ganado de que se trate a la Jefatura Provincial correspondiente para que por ésta se haga el oportuno asiento en las fichas municipales y de colaboradores a que se refiere el artículo siguiente.

El cuerpo número 3 se enviará por el colaborador, y en el mismo día de la operación, al municipio de origen de las reses adquiridas.

El cuerpo número 4 se conservará unido al talonario para su canje por otro nuevo al ser agotado aquél.

Para general conocimiento, se publica como anexo modelo a que ha de ajustarse el CCD-336.

Cuentas corrientes de entrega y compra de ganado a términos municipales y colaboradores del Servicio autorizados para comprar en zonas de cada provincia

Art. 5.° Para el mejor desarrollo de lo establecido en los artículos 3.° y 4.° que preceden, las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevarán las siguientes fichas de cuentas corrientes:

a) *Ficha municipal de salida de ganado.*—Esta ficha se llevará al día mediante el juego del cuerpo segundo correspondiente del CCD-336, que todo colaborador que realice una compra de ganado debe enviar en la misma fecha de realizarla a la Jefatura Provincial del Servicio. Por el Negociado correspondiente de esta Jefatura se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada CCD-336 en la ficha del término municipal de origen de las reses de que se trate y el correspondiente cargo, por el mismo número, en la ficha del colaborador que las adquiera.

Si el ganado adquirido lo fuera para consumo en el propio término, se sentarán estas compras al propio tiempo en la cuenta de consumo del mismo a efectos de comprobación y liquidación subsiguientes.

b) *Ficha de colaboradores.*—A todo colaborador autorizado para compra de ganado a quien se facilite talonarios de compra CCD-336, deberán cargársele en su ficha de cuenta corriente todas las reses adquiridas por el mismo, mediante la revisión del mencionado cuerpo de comprobante CCD-336 al tener entrada en la Jefatura Provincial.

Esta ficha de colaboradores será abonada dando salida a las reses que los mismos entreguen, bien para sacrificio en matadero de núcleos urbanos de la provincia según órdenes de la Jefatura Provincial, o por las reses que exporten a provincias deficitarias, previa oferta al Servicio, petición y obtención de la correspondiente guía de circulación, y todo ello según órdenes de envío y corrientes comerciales al efecto fijadas.

c) *Entrega directa por ganaderos.*—Las Jefaturas Provinciales dotarán a los Delegados Interventores del Servicio en mataderos municipales o generales, de los correspondientes talonarios de resguardos de entrega CCD 336, a los fines de realizar con ellos el mismo juego que se ordena en los incisos anteriores. Esto es: para cualquier entrada de ganado en matadero a nombre y por cuenta de los propios ganaderos productores, el Interventor del Servicio en matadero expedirá el taloncillo CCD-336 correspondiente, entregando al ganadero el cuerpo primero, enviando al municipio de origen el cuerpo tercero y remitiendo en el día a la Jefatura Provincial el cuerpo número 2, para que por ésta se hagan las oportunas anotaciones de salida en la ficha de corrientes comerciales del municipio de origen del ganado y de cargo en la del matadero en que se sacrifica y consume.

En todo caso, las Jefaturas Provinciales cuidarán de recoger los talonarios de estos comprobantes a medida que sean utilizados, no entregando otros nuevos sino mediante canje con las matrices de los que hayan sido utilizados por completo.

Normas para la expedición de conduces de circulación

Art. 6.° Los Alcaldes que, en su calidad de Delegados locales de Abastecimientos, ejercen la función de expedir conduces de circulación de ganado de abasto dentro de la provincia cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados, precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del comprobante CCD-336 correspondiente, y cuando se trate de traslado de reses al matadero por el propio ganadero productor que desee actuar como entrador de su ganado, expedirán igualmente el conduce, cuidando de recabar oportunamente la recepción del tercer cuerpo del CCD 336, como garantía de que el ganado objeto del conduce expedido fué realmente entregado en su destino legal.

Envíos de reses foráneas

Art. 7.° A efectos de lo que dispone el apartado séptimo de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 353), y para la debida vigilancia, tanto desde el punto de vista del abastecimiento nacional como en cuanto afecta al mejor cumplimiento de las garantías sanitarías, el transporte de carne foránea, ya se trate de canales de vacuno, lanar o cabrío, terneras encorambradas o corderos o chivos descabritados, no podrá realizarse sino con destino a mataderos de capital de provincia o a los señalados oportunamente por la Jefatura Povincial del Servicio respectiva y exclusivamente, bien por los propios ganaderos que deseen hacer de entradores de estas reses, o ya por los colaboradores del Servicio autorizados para actuar dentro de cada municipio en el comercio de exportación de reses en canal o encorambradas.

Estas reses habrán de sacrificarse única y exclusivamente, según está dispuesto, en el matadero municipal de origen con los debidos requisitos sanitarios, y habrán de ir consignadas también exclusivamente al matadero de destino, extremo que se hará constar tanto en la guía de origen y sanidad pecuaria como en el conduce o guía de circulación a expedir, respectivamente, por los Inspectores Veterinarios municipales y por los Alcaldes o Jefaturas.

En cumplimiento de lo preceptuado en las citadas Ordenes del Ministerio de Agricultura, los Alcaldes deberán remitir en cada fecha, a la Jefatura Provincial del Servicio respectiva, oficio-resumen de los conduces autorizados en el día para el transporte de carne foránea, al cual deberán ir cosidos los cuerpos correspondientes de tales conduces para conocimiento de la Jefatura Provincial.

Las Inspecciones Municipales Veterinarias comunicarán también a estas Jefaturas Provinciales, y por oficio, las guías de Sanidad expedidas en cada fecha para carne foránea.

En el comercio y circulación de carnes foráneas se exigirán las mismas formalidades que para el ganado en vivo, cediéndose en unos u otros casos los correspondientes resguardos de entrega CCD 336.

Revisión de la actividad ejercida por colaboradores del Servicio

Art. 8.° Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados realizarán periódicamente revisiones sobre la actividad desarrollada por los colaboradores del Servicio en la provincia de su jurisdicción al objeto de comprobar la eficacia en la actividad de tales colaboradores, y procediendo según los preceptos reglamentarios, a instrución de expedientes y retirada del título de colaborador a los que no desarrollaran la actividad necesaria, con independencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en cada caso por transgresiones de otra índole en que estos colaboradores pudieran incurrir.

Recogida de cueros

Art. 9.° Todos los cueros producidos en el término municipal habrán de ser entregados, sin excepción, a los recolectores autorizados para ello en el mismo por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los que deberán entregar como comprobante de esta recogida el taloncillo CCD 337, documento que a su vez será indispensable para el traslado de estos cueros desde matadero de producción a primer almacén recolector.

Cuando se autoricen conduces para transportes de canales vacunas habrá de acompañarse al mismo los cueros correspondientes, o, caso contrario, el Alcalde de origen, al dar cuenta a la Jefatura Provincial de la expedición de conduces con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° de esta Circular, deberá acompañar también el resguardo de recogida de cueros CCD-337, que acredita se ha hecho cargo de los mismos el recolector legalmente autorizado para ello en la zona respectiva.

Comercio de despojos

Art. 10.° Los despojos correspondientes a las canales de las reses foráneas serán enviados a los mataderos de destino de tales canales, obrando siempre con los requisitos sanitarios exigidos para ello y en tanto en cuanto excedan a las necesidades de consumo de la localidad de origen, que serán fijadas en cada caso por la Jefatura Provincial del Servicio.

Estos despojos habrán de tener entrada forzosamente en matadero de destino y sometidos al reconocimiento sanitario preceptivo, cumpliendo las demás garantías de esta índole, procediéndose a continuación por el Servicio a distribuirlos a los respectivos gremios o Sindicatos, al igual que se realiza con los despojos producidos por las reses sacrificadas en matadero y juntamente con los mismos.

Quedan exceptuados de estas disposiciones los mataderos generales que, estando autorizados para sacrificar y enviar reses canales, tengan establecidas industias complementarias de transformación y aprovechamiento de estos despojos o subproductos para la elaboración de artículos alimentos, para su industrialización, o bien para aprovechamientos opoteráticos por laboratorios debidamente autorizados y previa siempre la necesaria vigilancia sobre estos extremos por parte de la Jefatura Provincial correspondiente.

Prohibicion de compra, sacrificio y transporte a ganado de abasto por personal ajeno de los escalones del Servicio

Art. 11.° Como según la legislación vigente (Circulares números 668, 670 y 675 de esta Comisaría General) los únicos elementos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son, además de los mismos ganaderos que actúan de entradores en matadero de su propio ganado los colaboradores del Servicio, constituye delito de abastecimiento el sacrificio, transporte, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacuna, lanar, cabrío y porcina por cualquier clase de particulares, organismos o entidades, todos los cuales única y exclusivamente podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales o generales legalmente establecidos en su residencia y con arreglo a la adjudicación de cupos y órdenes de suministros expedidas al efecto por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, quien tiene a su cargo el abastecimiento de éstos.

En su consecuencia, las autoridades municipales y veterinarias cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a la Jefatura Provincial del Servicio, poniendo a disposición de la misma y de la Fiscalía de Tasas competente las reses o canales que como consecuencia de tales transgresiones sean decomisadas y dando cuenta a dichas Jefaturas Provinciales de las peticiones que en este sentido reciban.

Abastecimiento de Hoteles y similares

Art. 12. Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares, o aquellos establecimientos que por estar dotados de las cartillas colectivas de abastecimiento correspondientes necesiten suministros de carne para sus necesidades, no podrán recibir la misma sino a través del respectivo Sindicato o Cooperativa sindical, los encuadrados en ellos, y de acuerdo con los cupos que por el Servicio se les asignan y normas que del mismo emanen, como asimismo las colectividades, a través de los establecimientos que para ello se designen por dichas Jefaturas Provinciales.

Se considera ilícita toda compra directa de ganado o carne por estos establecimientos o las que los mismos puedan efectuar en tablajerías que no sean las designadas al efecto, y, por consiguiente, en detrimento de los cupos que a las mismas entrega el Servicio para el abastecimiento público, exigiéndose en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Comisario general, *José de Corral Saiz.*

COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Jefatura Nacional
MADRID

C. C. D. 336.—Ganado Lanar o Cabrío

ESPECIE (1) ....
CLASE: lechal, menor o mayor (2)

Talón de recogida
de ganado ......

Colaborador D. ....
de ...., tarjeta de colaborador número.........
(Localidad) (Provincia)

Ganadero D. ....
Ayuntamiento de ....
(Provincia)
y procedente de su explotación pecuaria, con declaración de ganado C. C. D. 20 número ....

Reses lanares número ....
.... de 19...
.... a .... de .... de 19..

EL COLABORADOR,

NOTA.—Ejemplar para conservar el ganadero, a quien debe darse en el momento de formalizar el acuerdo.

(1) Póngase Lanar o Cabrío, según la operación realizada. Si se comprara una partida mixta de lanar y cabrío, se harán dos C. C. D. 336. Uno para las reses lanares y otro para las cabrías.

(2) Táchese lo que no vale.

(Del «B. O. del E»., 1 de marzo, n.° 60.)

822

NOTAS DE HACIENDA

La Administración de Rentas Públicas no ha recibido copia del presupuesto de gastos de algunos Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, que vienen obligados a presentar dentro del primer mes del año, en cumplimiento de la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, que regula la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utilidades. Por lo que se recuerda a los que no hayan cumplido dicho servicio, remitan copia *detallada* de todos los gastos que consten en el presupuesto del presente ejercicio de 1951.

Segovia, 15 de marzo de 1951.—El Administrador de Rentas, *Eduardo Navarro*.

693

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de VEINTE (20) viviendas, anexos y urbanización en RIAZA (Segovia), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (1.128.449) pesetas con SETENTA Y SEIS (76) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de VEINTIUNMIL NOVECIENTAS VEINTISEIS (21.926) pesetas con SETENTA Y CUATRO (74) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES (43.853) pesetas con CUARENTA Y OCHO (48) céntimos.

II.—Plazos de la subasta concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical provincial de Segovia, durante TREINTA (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Segovia, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, Plaza de Cristino Martos, 4 y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical provincial de Segovia, a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.° Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado si se tratase de empresas o sociedades.

2.° Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.° Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.° Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.° Ultimo recibo de la contribución.

6.° Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.° Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.° Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.° Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial; como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Segovia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituída la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—El Secretario General, *Carlos A. Soler*.

366

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular y trisemanal, de transporte de mercancías por carretera entre BEJAR (Salamanca) y VALENCIA, con hijuela de Salamanca-Ciudad Rodrigo, con longitud de 811 kilómetros y de ellos 36 correspondientes a esta provincia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Labajos, Villacastín, Navas de San Antonio, El Espinar y San Rafael, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a cuantos titulares de servicios regulares y discrecionales de transporte de mercancías pueda afectar por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Segovia, 20 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe de O. P., *Urbano Sagredo*.

678

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo período del expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que es necesario ocupar en el término municipal de *Fresno de la Fuente*, con motivo de las obras de construcción de una casilla de Peones camineros en la variante entre los puntos kilométricos 125,200 al 126,240 de la C. N. I. de Madrid a Irún.

RESULTANDO que presentados dichos documentos al señor Representante de la Administración, emite informe favorable acerca de los mismos, por lo que en consecuencia, con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de expropiación forzosa, estimamos deben aprobarse los referidos documentos.

CONSIDERANDO que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de interesados; que para la práctica de las operaciones y redacción de documentos se ha tenido en cuenta cuanto dispone la Ley de expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que uno de los propietarios ha hecho nombramiento de Perito que le represente, entendiéndose que los restantes se conforman con el nombrado por la Administración.

VISTO el informe favorable del señor Representante de la Administración, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto aprobar los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios a a ellos correspondientes.

De esta resolución los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento vigente de expropiación forzosa.

Segovia, 6 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

SUBASTAS

712

PEDRAZA

SUBASTA

El día veintisiete del mes actual y hora de las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, la subasta de acondicionamiento y conducción de aguas de Rades, anejo de este Ayuntamiento y Construcción de Abrevadero y lavadero, bajo el tipo de tasación, todo ello, de setenta y dos mil trescientas veinticinco pesetas y cuarenta y un céntimos (72.325,41).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, previo depósito del dos por ciento del tipo base de subasta que importa mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, y en su día, el que resulte adjudicatario, el 4 por 100, que importa dos mil ochocientas noventa y tres pesetas y un céntimo, y con arreglo al modelo que al final se inserta. Estas serán presentadas durante la media hora de la señalada para la subasta (o sea desde las doce hasta las doce y media) de la señalada.

El pliego de condiciones que sirva para la subasta se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todo aquel que desee examinarlo, durante los días reglamentarios, hasta la terminación del mismo plazo.

Los gastos que se originen sobre el expediente, tales como anuncios, reintegros y demás, correrán de cuenta del subastante.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., profesión..., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, el exponente se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra y guarismo).

Pedraza, 8 de marzo de 1951.—El Alcalde, *Mariano Pascual*.

717

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA (Segovia)

Subasta de maderas con carácter urgente

El primer día hábil siguiente al en que se cumplan quince también hábiles, contados a partir del en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* este anuncio, a las doce horas, en el Salón de actos de esta Comunidad, sita en la plaza Mayor de esta Villa, ante el señor Presidente de la misma o persona que le sustituya, con asistencia de un Delegado y del Secretario de la Entidad, de un funcionario del ramo de Montes y del Notario del partido que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de cuatro mil quinientas latas (4.500) menores de veinte centímetros de diámetro, de la especie silvestre, procedentes de entresaca efectuada en el monte n.º 198 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Navafría», perteneciente a esta Comunidad.

Las proposiciones estarán comprendidas entre ciento diez mil ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos (110.137,50) tope mínimo y ciento doce mil quinientas pesetas (112.500,00) como tope máximo de tasación.—El monte está clasificado en el grupo especial.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar Certificado Profesional de maderero de las clases A. y C., con designación de aprovechamiento en esta Demarcación.

Regirán para esta subasta las condiciones o bases facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 22 de diciembre de 1948 y Ordenes del Servicio de la Madera y Ministerio de Agricultura y el de las económico - administrativas formulado por esta Entidad, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Los pliegos de ofertas, debidamente sellados, cerrados y lacrados, se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, de las once a las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre aparte el Certificado Profesional, hoja de compras, y resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional, en cantidad no inferior a cinco mil seiscientas veinticinco pesetas.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el Distrito Forestal, consistente en el 10 por 100 del valor que alcance la subasta, a abonar los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes, los gastos de expediente, inserción de anuncios, reintegros, derechos y locomoción del Notario, escritura y Derechos Reales correspondientes, y cualquier otro que resulte de la enajenación referida, y además el importe de los jornales invertidos en la mejora efectuada que asciende a la cantidad de veintitrés mil ochocientas veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos, que serán deducidas del 90 por 100 correspondiente a esta Comunidad.

El bastanteo de poderes a que se refiere el n.º 9 del artículo 6.º del Reglamento, puede hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio.

Igualmente queda obligado el rematante a realizar el aprovechamiento en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega, efectuando la saca de productos objeto de esta subasta con vehículos de llanta de goma, por el camino n.º 5, fijándose los cargaderos en el acta de entrega.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa, en papel de la clase sexta o su valor, 40'70 pesetas.

En todo lo no previsto en este anuncio, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Pedraza a 5 de amrzo de 1951.—El Presidente, *Gabriel González.*

Modelo de proposición

Don..., de edad... años, natural de...; provincia de..., con residencia en..., calle de..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., núm..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., del día..., para la enajenación del aprovechamiento de... en el monte... de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indices adicionales...

I) Indice de adjudicación total (i = a + d)...

... a ... de 1951.

El interesado,

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRAZA (Segovia)

Subasta de maderas con carácter urgente

El primer día hábil siguiente al en que se cumplan quince, también hábiles, contados a partir del en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* este anuncio, a las dieciséis horas, en el Salón de actos de esta Comunidad, sita en la plaza Mayor de esta Villa, ante el señor Presidente de la misma o persona que le sustituya, con asistencia de un Delegado y del Secretario de la Entidad, de un funcionario del ramo de Montes y del Notario del Partido, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de mil ochocientos treinta y seis pinos (1.836), de la especie silvestre, que cubican mil novecientos setenta y un metros con sesenta y tres decímetros, procedentes del aprovechamiento ordinario, situados en el Tramo segundo, Cuartel C. Sección primera, del monte número 198 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Navafría», perteneciente a esta Comunidad.

Las proposiciones estarán comprendidas entre setecientas ochenta y dos mil novecientas veinticinco pesetas y noventa y tres céntimos, como tope mínimo, y ochocientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco pesetas y sesenta céntimos como tope máximo de licitación.—El monte está clasificado en el grupo especial.

Para tomar parte en la subasta, se requiere estar en posesión y presentar el Certificado Profesional de maderero de las clases A., B. o C., con designación de aprovechamiento en esta demarcación.

Regirán para esta subasta las condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de diciembre de 1948 y Ordenes del Servicio de la Madera y Ministerio de Agricultura vigentes, y el de económico-administrativas formulado por esta Entidad, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Los pliegos de ofertas, debidamente sellados, cerrados y lacrados, se presentarán en la Secretaria de esta Comunidad, de las cinco a las siete de la tarde del día anterior del señalado para la subasta, acompañando, en sobre aparte, el Certificado Profesional, hoja de compras y resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional en cantidad no inferior a cuarenta y dos mil diez pesetas (42.010,00).

El cupo de traviesas a servir a la R. E. N. F. E. es de quinientos veinticuatro metros setecientos setenta y cinco decímetros para vía de ancho normal.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el Distrito Forestal, consistente en el 10 por 100 valor de la subasta, a abonar los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes, los gastos de expediente, inserción de anuncios, reintegros, derechos y locomoción del Notario, escritura y Derechos Reales correspondientes, y cualquier otro que resulte de la enajenación referida.

El bastanteo de poderes a que se refiere el número 9.º del artículo 6.º del Reglamento, puede hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio.

El rematante queda obligado a efectuar la saca de los productos objeto de esta subasta por los arrastraderos que se señalen en el acta de entrega, considerándose como daño evitable el que se ocasione fuera de los mismos.—Desde el cargadero se hará la extracción de las maderas con vehículos de llanta de goma por los caminos forestales existentes. — Igualmente queda obligado el rematante a extraer todos los productos del aprovechamiento que le corresponda dentro del año forestal 1950 51.

Que al realizar la operación de contada en blanco se cubicará nuevamente el aprovechamiento, efectuándose nueva liquidación con arreglo a los resultados obtenidos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se expresa, en papel de la clase sexta o su valor 4,70 pesetas.

En todo lo no previsto en este anuncio regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Pedraza a 5 de marzo de 1951.—El Presidente, *Gabriel González.*

Modelo de proposición

Don..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en..., calle de ..., núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., núm..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ..., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas, (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm... presentada...

a) Indice de Empresa correspondiente en el Certificado profesional a la hoja de compras núm..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)...

d) Indices adicionales...

I) Indice de adjudicación total (I = c + d)...

..., a ... de ... de 1951.

El interesado,

81

LA HIGUERA

SUBASTA DE PASTOS

Bajo la Presidencia del Jefe de la Hermandad y asistido del Secretario de la misma, tendrá lugar el día veintiocho del actual y hora de las catorce la subasta sobrante de pastos de este término para cuatrocientas cincuenta reses lanares, desde el día uno de abril al treinta y uno de mayo, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas, efectuándose la subasta por el sistema de la puja a la llana, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio.

La Higuera, 13 de marzo de 1951. El Jefe, *Celedonio Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

7..

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Por el vecino de esta localidad Esteban Izquierdo Rojo, ha sido solicitada de este Ayuntamiento la concesión de una parcela de terreno sobrante de vía pública en la calle de la Ermita, consistente en doscientos metros cuadrados aproximadamente.

Se hace público por medio del presente para que todos los vecinos que se consideren perjudicados con esta concesión puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que consideren de justicia a su derecho.

Membibre de la Hoz, 7 de marzo de 1951.—El Alcalde, *Bruno Gozalo.*

ANUNCIO

Por el vecino de esta localidad Félix Arranz Rojo, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante de vía pública, contigua a un corral de su propiedad, consistente en séis metros de largo por cinco de ancho, al sitio de calle de la Fuente.

Se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con esta concesión puedan formular en un plazo de quince días las reclamaciones que consideren de justicia a su derecho.

Membibre de la Hoz, 7 de marzo de 1951.—El Alcalde, *Bruno Gozalo.*

Hermandad de Labradores de Espirdo

EDICTO

Se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad, a Asamblea Plenaria, que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las once en primera convocatoria y una hora después en segunda, para discutir y en su caso aprobar el Presupuesto que ha de regir en el presente ejercicio.

Espirdo, 15 de marzo de 1951.—El Jefe, *Juan Castellano.*

IMPRENTA PROVINCIAL